



Resolución Ministerial N°323-2014-MC

Lima, 19 SET. 2014

VISTOS, el Memorando N° 1087-2014-OGPP-SG/MC, de fecha 20 de agosto de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, la neutralidad es un principio que debe guiar la actuación de todo aquel que presta servicios en la administración pública, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, asegurando su absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones y demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, es política del Gobierno Nacional garantizar elecciones limpias y transparentes colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia durante los procesos electorales, que faciliten el cumplimiento de las atribuciones de los organismos del Sistema Electoral;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto el proyecto de "Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector durante los procesos electorales", que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos públicos adscritos al Sector, ejercer la función pública con neutralidad y transparencia, durante los procesos electorales nacionales, regionales y locales que se realicen;

Que, en concordancia con la política del Gobierno Nacional y en el marco de las disposiciones de la materia, es necesario aprobar la antes citada Directiva;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N°010-2014-MC "Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector durante los procesos electorales", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 010 -2014-MC

DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECTOR DURANTE PROCESOS ELECTORALES

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan a los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad, que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector, ejercer la función pública con neutralidad y transparencia, durante los procesos electorales nacionales, regionales y locales que se realicen.

II. FINALIDAD

- a. Garantizar una conducta neutral y transparente durante los procesos electorales que se realicen.
- b. Asegurar que no se utilicen, en forma directa o indirecta recursos de la entidad, en favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos, durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales que se realicen.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación Ciudadanos.
- Ley N° 26430, Ley sobre Reelección Presidencial.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones- y sus modificaciones.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificaciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificaciones.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificaciones.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sus modificatorias y reglamento.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 20094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales".
- Resolución N° 004-2011-JNE, que aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral.
- Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG, que aprueba la Directiva N° 08-2003-CG/DPC, "Servicios de Atención de Denuncias".
- Resolución N° 1847-2006-JNE, que aprueba sobre el uso de publicidad estatal de Elecciones Municipales y Regionales.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en las Oficinas Generales, Direcciones Generales, Oficinas, Direcciones, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos y Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector, durante su horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo.

Los practicantes del Ministerio de Cultura, que por razones de formación se encuentren asistiendo a establecimientos y dependencias del Ministerio de Cultura, deberán sujetarse a la presente Directiva en lo pertinente.

V. RESPONSABILIDAD

Corresponde a los empleados públicos de mayor nivel jerárquico de los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados, Programas y/o Proyectos y Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Cultura; y de los Organismos Públicos adscritos al Sector, velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Principios rectores

Los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura; y Organismos Públicos adscritos al Sector, tienen la obligación, durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales, de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

- a. **Legalidad**, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.
- b. **Transparencia**, para garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.





- c. **Imparcialidad y neutralidad**, para asegurar que no se actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.
- d. **Equidad**, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos.

6.2 El Ministerio de Cultura declara y garantiza su absoluta neutralidad durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales que se realicen. Para tal efecto, dispone que los Organismos Públicos adscritos al Sector, programas, proyectos y en general cualquier entidad a su cargo, así como sus respectivos funcionarios, servidores, y contratados bajo cualquier modalidad, tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales nacionales, regionales o locales, sin interferencias ni presiones, que permita a los ciudadanos expresar de forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia, sus preferencias electorales.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y PERSONAL CONTRATADO QUE LABORAN EN LA ENTIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES NACIONALES, REGIONALES O LOCALES.

Los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector, durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales deberán:

- a. Actuar con neutralidad, es decir con absoluta imparcialidad política en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia respecto a: los ciudadanos(as) que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, las organizaciones políticas o acerca de las materias sometidas a referéndum o consulta popular.
- b. Desarrollar su función pública de manera transparente, brindando y facilitando la información de manera fidedigna, completa y oportuna, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c. No adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros empleados públicos u otras personas, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de tareas.
- d. Proteger y conservar los bienes del Ministerio de Cultura, utilizándolos de manera racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso o derroche, sin emplear o permitir que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- e. Respetar los demás principios y deberes establecidos en el Código de Ética de la Función Pública y en la normatividad aplicable al ejercicio de la función pública y a los procesos electorales.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7.2 DE LAS PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y PERSONAL CONTRATADO QUE LABORAN EN LA ENTIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES NACIONALES, REGIONALES O LOCALES.

Los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector, durante los procesos electorales nacionales, regionales o locales, están prohibidos de:

- a. Realizar proselitismo político, actividades político partidarias o de interés político partidario de cualquier tipo, para favorecer o perjudicar a determinada organización política o candidato(a).
- b. Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto por cierto candidato(a) u organización política, así como hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.
- c. Hacer campaña o propaganda política, por cualquier medio relacionado al Ministerio de Cultura, incluyendo la utilización de páginas web y de correos electrónicos administrados o contratados por el Ministerio de Cultura, a favor o en contra de alguna organización política, candidato(a), así como recolectar firmas de adherentes.
- d. Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a partir de la fecha de convocatoria a los procesos electorales, salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.
- e. Ejercer influencia o presión sobre las personas que solicitan servicios de salud o de carácter administrativo, con la finalidad de orientar el voto, favorecer o perjudicar a cualquier candidato(a) u organización política. La comisión de estos hechos constituye agravante por configurar abuso del cargo o tarea encomendada.
- f. Utilizar los locales públicos del Ministerio de Cultura para realizar reuniones o actos políticos o elaborar propaganda política a favor o en contra de un candidato(a) u organización política.
- g. Utilizar los recursos del Ministerio de Cultura, confiados a su administración, provenientes del Tesoro Público, recursos directamente recaudados, los provenientes de las agencias de cooperación internacional, bienes muebles (vehículos de transporte, equipos, útiles de escritorio, materiales de construcción, útiles de aseo, etc.), así como los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de la cooperación internacional para proselitismo político a favor o en contra de cualquier candidato(a) u organización política. La comisión de estos hechos constituye agravante por configurar abuso del cargo o incumplimiento de la tarea encomendada.
- h. Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas.
- i. Utilizar el cargo para fines de proselitismo político a favor o en contra de cualquier organización política, candidato(a), aún cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones.





7.3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LOS ACTOS CONTRARIOS A LA DIRECTIVA

7.3.1 Todo los servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos Públicos adscritos al Sector, bajo responsabilidad, tienen la obligación de comunicar las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente Directiva Administrativa, que conozca, ante el funcionario(a) de mayor nivel jerárquico de la unidad orgánica, órgano u organismo al que pertenezca quien cometa la falta, el que hará de conocimiento las acciones realizadas ante el Órgano de Control Institucional de su entidad, la Defensoría del Pueblo, y ante organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos en todo el territorio nacional.

7.3.2 En los casos en que el funcionario(a) de mayor nivel jerárquico haya omitido o desestimado la comunicación o haya infringido la presente Directiva Administrativa, los servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura solicitarán la intervención de la Oficina de Control Institucional.

7.4. DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

7.4.1 Los(as) ciudadanos(as) podrán denunciar a los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que laboran en el Ministerio de Cultura y Organismos públicos adscritos al Sector, que incumplan la presente Directiva, ante la Defensoría del Pueblo, quien evaluará los actos materia de denuncia.

7.4.2 Las denuncias podrán ser recibidas por medio escrito, correo electrónico o vía telefónica a las Dependencias del Ministerio de Cultura, debiendo necesariamente identificarse (nombre, documento de identidad, dirección, número telefónico) y aportar la información o documentación que permita su evaluación (pruebas que la sustenten).

ANEXO

Glosario de Términos de la presente Directiva.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Candidato: Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Empleado Público: Todo funcionario, empleado de confianza o servidor del Ministerio de Cultura, de los organismos públicos descentralizados adscritos, empresas bajo su ámbito, programas, proyectos y en general de cualquier entidad del Sector de Economía y Finanzas, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Organizaciones políticas: Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político: Cualquier actividad realizada por los empleados públicos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos descentralizados adscritos, empresas bajo su ámbito, programas, proyectos y en general cualquier entidad a su cargo, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

Procesos electorales: Toda elección, referéndum o consulta popular convocada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

